en el puerto de tinosa a treze mrs e medio a cada
uno de jornal por cada un dia que son a cento e
ochenta e nueve mrs de la dicha moneda — c lxxxix

Por otro dia e pago el dicho mayordomo este dicho
dia a Juan lopez e alfonso de villesanza de cada
siete dias que estudieron por atalayas en la to
rre del alcaçar a nueve mrs a cada uno por ca
da un dia que son a cent e veynte e seys mrs
de la dicha moneda — c xxvi

Por otro dia e pago el dicho mayordomo este dicho
dia a miguel ponce jurado por mandado del concejo
diez e ocho mrs de la dicha moneda los quales mrs
el dicho miguel ponce pago al [illegible] por
quanto el dicho concejo los mandó de [illegible] del [illegible]
que fue echado de [illegible] a la madre de [illegible]
agostin — xviii

Por despues de este martes seys dias de junio
del año sobre dicho este dia el dicho mayor
domo dio e pago a [illegible] de [illegible] regidor [illegible]
[illegible] mrs los quales le mandó dar el dicho
concejo por quanto [illegible] a la corte del rey nuestro
señor e levava poder e cargo de la [illegible]
[illegible] las monedas que [illegible] a la dicha [illegible] los
quales mrs le fueron mandados dar por ordenança
fecha por el dicho concejo martes quinze dias
de mayo del dicho año — i ll d

Por despues de este jueves ocho dias del dicho mes de
junio del dicho año este dia el dicho mayordomo

Suma i ll dccc xxxiii